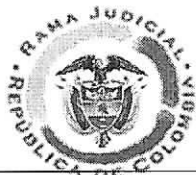


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 089

RADICACION: 76-001-31-03-001-2011-00226-00
DEMANDANTE: María Lucy Gutiérrez de Rosales
DEMANDADO: Segundo Remberto Landazuri Caicedo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Del memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN**, a fin de que informe sobre el estado actual del proceso de cobro coactivo que se adelantan contra el deudor SEGUNDO REMBERTO LANDAZARI, para tal efecto se dispondrá a requerir a dicha entidad a fin de que informen sobre el estado actual del proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la **DIAN** para que, que informe el estado actual del proceso de cobro coactivo que adelantan contra del señor SEGUNDO REMBERTO LANDAZURI, líbrese el oficio respectivo a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 14 de hoy
30 ENE 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

p/Manuel Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 052

RADICACION: 76-001-31-03-003-2015-00300-00
DEMANDANTE: Liliana Marcela Aristizabal Giraldo
DEMANDADO: Jorge Valencia Ruíz y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Del memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** para solicitarle que faciliten el PTO del título minero respaldado en el contrato de minería No. IIS15111, con el fin de proceder a presentar el avalúo del correspondiente título minero.

Al respecto de lo anterior, se procederá a requerir a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** con el fin de solicitarles, alleguen con destino a este proceso el **PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO)** del contrato de minería No. **IIS15111**. Lo anterior se requiere para proceder la parte actora presentar el avalúo del mismo. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** a fin de que con destino a este proceso alleguen **PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS –PTO, del contrato de minería No. IIS15111**. Lo requerido se le solicita para proceder la parte actora presentar el avalúo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 14 de hoy
30 ENE 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

Prof. Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente correr traslado al avalúo catastral, incrementado en 50%. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 090

RADICACION: 76-001-31-03-004-2008-00288-00
DEMANDANTE: José William Ortiz Giraldo (Cesionario)
DEMANDADO: Jaime Daniel Rendón Gallego
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

De la revisión del expediente, se observa en memorial que antecede que la apoderada de la parte demandante allega avalúo catastral expedido por la oficina de Castro, del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-228381, incrementado en un 50%, conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P, se procederá a su traslado.

Por otro parte y revisado el proceso, se observa que providencia que obra a folio 347 se le corrió traslado del avalúo presentado a folio 343, con referencia al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-228381, cuando en la realidad corresponde al inmueble 370-228361. En virtud de lo acontecido y bajo el principio de legalidad previsto en el artículo 132 del C. General del Proceso, se procederá a corregir el auto en el sentido de indicar que se le corre traslado del avalúo presentado del bien identificado con matrícula inmobiliaria 370-228361. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, a los **AVALÚOS CATASTRALES** de los siguientes bienes inmuebles inmersos en este proceso:



MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-228361	\$6.919.000.00	\$3.459.500.00	\$10.378.500.00
370-228381	\$90.151.000.00	\$45.075.500.00	\$135.226.500.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 14 de hoy
30 ENE 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.
P. Gabriela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

OFICINA DE ARCHIVO JUECES

12/01/2018

CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO

DDO: JAIME DANIEL RENDON

RAD. 004-2008-00288

CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.807.855 de Cali y tarjeta profesional No. 147.591 del Consejo Superior de la Judicatura, conocida dentro del proceso de la referencia como apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta el auto de sustanciación No. 2474 de septiembre 6 de 2017, procedo en los términos del artículo 444 del C. G. del P. a presentar el avalúo respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-228381**.

Teniendo en cuenta lo anterior, procedo a presentar el avalúo del 100% de los derechos sobre el predio tipo urbano, ubicado en la Cra. 57 No. 4-49 calle 5 apartamento No. 302 de la torre A, que forma parte del edificio Atalanta de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-228381** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Valor avalúo catastral 100%

\$ 90.151.000.00

(Anexo certificado catastral)

Incremento 50%

\$ 45.075.500.00

Valor total avalúo

\$ 135.226.500.00

Son: Ciento treinta y cinco millones doscientos veintiséis mil quinientos pesos mcte.

Respetuosamente,


CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA

CC. 66.807.855 de Cali

TP. 147.591 del C.S. de la J.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
HACIENDA MUNICIPAL

SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO



CERTIFICADO
CATASTRAL No.

007716

351

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

NOMBRE RENDON CALLEJO JAIME DANIEL					DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 16617247	
PREDIO FD47001960903	CÓDIGO ÚNICO 760010100191900140007902030196		DIRECCIÓN K57 4 49 BA 38 P			
RESOLUCIÓN 8 42	VIGENCIA 30/12/2016	MES 01	AÑO 2017	TIPO DE PREDIO CONST.	ÁREA (m2)	AVALUO 33 90161000
ESCRITURA 2857	FECHA ESCRITURA 19/09/2006 DÍA MES AÑO		NOTARIA	CIUDAD 18 CALI	FECHA REGISTRO 03/10/2006 DÍA MES AÑO	228381

OBSERVACIONES

RESOLUCION 70 DEL 4 DE FEBRERO DE 2011, ARTICULO 43 - EFECTO JURIDICO DE LA INSCRIPCION CATASTRAL - LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO, NI SANEA LOS VICIOS DE QUE ADOLEZCA LA TITULACION PRESENTADA O LA POSESION DEL INTERESADO, Y NO PUEDE ALEGARSE COMO EXCEPCION CONTRA EL QUE PRETENDA TENER MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD O POSESION DEL PREDIO

COPROPIETARIOS

#	Cv	Id	Documento	Nombre	Se
---	----	----	-----------	--------	----

CATASTRO CALI

AREA DE CONSTRUCCION: 95 MTRS

DOCUMENTO NO VALIDO PARA EL BATALLON
EL PRESENTE CERTIFICADO CATASTRAL NO TIENE EFECTOS JURIDICOS NI SIRVE PARA
FACILITAR EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE ACTUALIZACION DE LINDEROS Y
ESCRITURAS PUBLICAS DE ACLARACION DE AREAS

CRISTINA RAMIRO GAMBORA
9 de 2017
FUNCIONARIO RESPONSABLE

Expedido en **Santiago de Cali**, a los
Este certificado causa derechos por \$

días del mes de

007716



Departamento del Valle del Cauca
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas
Estampillas Departamentales

0000528327-7

99010000000193933120170913

ANNE PATRICIA RENDON -- MUNICIPIO DE CALI

LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVIS

0.4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES 3000

0.4% SMLV EST. PRO-SALUD 3000

ESTAMPILLA PRO UNIVALLE 300

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 6600

1143845842 13/09/2017 03:41:11 p.m. 1 DE 2

[http://192.168.200.95:7478/Caras/Presentacion/Modulos/...](http://192.168.200.95:7478/Caras/Presentacion/Modulos/) 1/2

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de sustanciación No.

RADICACION: 76-001-31-03-005-2010-00071-00
DEMANDANTE: Compañía de Gerenciamiento Activos S.A.S. en liquidación (Cesionario)
DEMANDADO: Gonzalo Rincón Hoyos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018)

En comunicación proveniente del Departamento Administrativo de Hacienda, solicita que la parte interesada (Demandante) allegue los documentos tales como:

- Certificado de Tradición y Libertad Original de cada predio con una vigencia no mayor a treinta (30) días a su presentación.
- Fotocopia de la escritura pública del predio omitido objeto de la incorporación al censo catastral.
- Fotocopia del documento de identificación del propietario
- Plano protocolizado debidamente en título registrado, acotado y en medio físico y medio magnético (formato dwg) de localización del predio amarrado a las coordenadas de Cali, CMT o sistemas de coordenadas MAGNA SIRGAS origen oeste.
- Recibo oficial de pago de Estampillas Municipales expedido por la Subdirección de Catastro Municipal, con esto desde la Subdirección se liquida las estampillas correspondientes al trámite y este recibo es el oficial para generar el pago en la Subdirección de tesorería Municipal.
- Auto Interlocutorio del Juzgado.

Lo anterior se requiere para iniciar el proceso catastral ante el sistema de información Geográfica SIGCAT. En consecuencia, el Juzgado



DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que presente los documentos que se citan en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 10 de hoy
30 ENE 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

p/ Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

minc

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver visible a folio 205 del presente cuaderno. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 095

RADICACION: 76-001-31-03-007-2000-00567-00
DEMANDANTE: Inversora Pichincha S.A.
DEMANDADO: Perla Coral Ltda y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, allega oficio por medio del cual informa que se ha efectuado la inscripción del oficio No. 236642 del 03 de noviembre de 2016, emanado por la Gobernación del Valle, mediante el cual se ordenó la inscripción de embargo, para el vehículo de placas CEO 762, en virtud del proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva, además solicita se sirva indicar si la medida en referencia continua vigente o se debe levantar para dar aplicación al artículo 558 del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librar oficio dirigido a la Secretaria de Transito de Transporte de Cali, comunicando que el embargo decretado mediante que data del 22 de septiembre del año 2000 y comunicado a través de oficio No. 2524 de la misma fecha, continua vigente al interior del presente proceso, por tal razón no hay lugar a su levantamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 14 de hoy
30 ENE 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

P. Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial donde el abogado del extremo activo devuelve el comisorio sin tramitar con la anotación que no renuncia a la solicitud de tramitar medidas de embargo y secuestro, pues se encuentra pendiente de ubicar bienes del demandado. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 098

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2009-00669-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Sociedad Casas de Decoración Ltda y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que ha sido devuelto el Despacho Comisorio No. 035 del 04 de agosto de 2015, sin diligenciar por el abogado del extremo activo, para tal efecto se dispondrá agregarlo para que obre y conste dentro del expediente. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 035 del 04 de agosto de 2015, sin diligenciar a fin de que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 14 de hoy
30 ENE 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

p/ Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación. Sírvese Proveer.

PROFFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter. No. 035

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2016-00074-00
DEMANDANTE: Distritodo Medical S.A.
DEMANDADO: Hospital Psiquiátrico Universitario del Valle
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2.018)

Respecto de la solicitud de terminación del proceso, que por pago total de la obligación, ha presentado el ejecutante por intermedio de su apoderado judicial coadyuvado por el apoderado judicial de la parate ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., es procedente, se accederá a ello, sumado a que no se encontró constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes.

Por otra parte, en razón a que el monto de las pretensiones supera los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda, habrá de liquidarse el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2.010, con fundamento en el literal C, el cual indica: "*c) Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo.*", caso para el cual se tomó como valor el capital perseguido en el presente proceso ejecutivo, el cual es de \$ 176.909.834¹ suma que multiplicada por el 2% que ordena el art. 7 de la mencionada ley genera como resultado la suma de \$ 3.538.196. Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por DISTRITODO MEDICAL S.A. frente a HOSPITAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE.

¹ Folios 42



SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ORDENAR al actual ejecutante DISTRITADO MEDICAL S.A. Nit. 805029533-0, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de \$ 3.538.196. El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, REMÍTASE el expediente al juzgado de origen para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer.

PROFFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación # 0106

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2007-00102-00
DEMANDANTE: Víctor Hugo Insignares Ayala (Cesionario)
DEMANDADO: Julieta Lopez Valencia y Henry Acosta Patiño
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2.018)

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede se observa que, el ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, revisado el plenario se tiene que mediante providencia de fecha veintiséis de febrero de 2014, se ordenó al señor VÍCTOR HUGO INSIGNARES AYALA el pago de arancel judicial generado en el presente proceso, por la suma de \$ 2.618.791. Así las cosas y antes de proceder con la terminación del proceso, se requerirá al ejecutante para que cumpla lo dispuesto en la providencia citada so pena de remitir copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 26 de febrero de 2014 (visible a fl. 635 a 637 del presente cuaderno)

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelve el proceso a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 14 de hoy
30 ENE 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ Marcela Gaurz
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Inter. 028

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-1999-00667-00
DEMANDANTE: Guillermo Posso Castro
DEMANDADO: Herederos Indeterminados de Richard Enrique Hernández Chaux
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2.018).

Revisado el plenario se observa escrito de terminación del proceso que por pago total de la obligación, ha presentado el ejecutante por intermedio de su apoderado judicial, con facultad expresa para ello, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. y sumado a que no se encontró constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes.

De otra parte se observa escrito presentado por ROSAURA ARANGO NAVARRO perito evaluadora, en el que rinde informe acerca de su experticia. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO (ACUMULADO), adelantado por, GUILLERMO POSSO CASTRO frente a HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICHARD ENRIQUE HERNÁNDEZ CHAUX, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**



SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de los bienes del demandado. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte ejecutada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia archívese el expediente.

SÉPTIMO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el informe presentado ROSAURA ARANGO NAVARRO perito avaluadora visible a folio 320 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado, N° 14 de hoy
30 EN 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

P/ H. Lorena Lozano
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio 006-4258 proveniente del Juzgado Sexto civil municipal de ejecución de sentencias de Cali. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 097

RADICACION: 76-001-31-03-015-2012-00383-00
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana Hitos S.A. (Cesionario)
DEMANDADO: Hernán de Jesús Giraldo Parra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

El Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, allega oficio No. 006-4258 de fecha 22 de noviembre de 2017, mediante el cual comunica que el proceso adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALCALA DE LAS CASAS P.H.** contra **HERNAN DE JESUS GIRALDO PARRA**, fue terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha junio 30 del año 2016, razón por la cual se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar; por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado. Por otro lado el abogado del extremo activo, solicita se libre nuevamente oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicando el levantamiento de la medida cautelar sin dejar a disposición los bienes inmuebles objeto de este proceso por haberse cancelado la medida de remanentes. En virtud de lo solicitado se procederá a librar de nuevo dicho oficio sin dejar a disposición dado por la cancelación de la medida de embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:



PRIMERO: AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, el oficio allegado por el Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante el cual comunica que se ordenó el levantamiento del embargo de los bienes y/o remanentes, solicitado mediante oficio No. 3098 de fecha 20 de septiembre de 2013 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: LIBRESE nuevamente el oficio dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** de esta ciudad cancelando las medidas que recaen sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 370-771138, 370-771154 y 370-71278 de propiedad del demandado sin dejar a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: AGREGAR a los autos el oficio 4343 dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** de Cali, sin diligenciar, el cual fue devuelto por el abogado del extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 14 de hoy
30 ENE 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

Marcela Gómez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO